

Reunión GTIDEE



Proyecto de Ley
sobre las infraestructuras y los servicios de
Información Geográfica en España

Sebastián Mas Mayoral

Comité Transposición Directiva INSPIRE



- Capítulo I. Disposiciones generales
- Capítulo II. Coordinación y dirección de la Infraestructura de Información Geográfica de España.
- Capítulo III. Datos geográficos y servicios interoperables de información geográfica.
 - Sección 1ª. Puesta en común de datos geográficos y servicios interoperables de información geográfica.
 - Sección 2ª. Descripción de los datos y servicios geográficos.
 - Sección 3ª. Los servicios interoperables de información geográfica en las infraestructuras de información geográfica.
- Capítulo IV. Infraestructura de Información Geográfica de la Administración General del Estado.
- Capítulo V. Organización de los servicios de información geográfica y cartografía.
- Disposiciones adicionales (Primera, segunda y tercera).
- Disposición derogatoria única.
- Disposiciones finales (Primera, segunda, tercera y cuarta)
- Anexos I, II y III

- **Artículo 1: Objeto**
 - Complementar la organización de los servicios de información geográfica y fijar normas generales para establecimiento de IIG en España orientadas a facilitar la aplicación de políticas basadas en IG. Especialmente la de medio ambiente.
 - IIGE=Conjunto IIG y servicios interoperables de IG de AA.PP.
 - IIGE de España se basará en las IIG y servicios interoperables de IG de las Administraciones y organismos del SP de España.
 - Debe asegurar acceso a nodos de las IIG de la Admin. autónómicas.
 - IIG y servicios interoperables deben cumplir Art.4 Ley 11/2007
- **Artículo 2:Ámbito subjetivo de aplicación**
 - Disposiciones Cap. V (organización servicios IG) aplicadas por AGE y Admin. que opten por integrarse en SCN.
 - Administraciones y organismos del SP (Art.2 Título I Ley 37/2007, reutilización información SP)
- **Artículo3: Ámbito objetivo de aplicación**
 - **Definiciones:**
 - IIG = IDE (datos georreferenciados; servicios interoperables de IG; metadato; interoperabilidad; IG de referencia; datos temáticos fundamentales; otros datos temáticos; nodo IIG; geoportal.
 - La Ley se aplica a datos geográficos, en formato electrónico, competencia AA.PP.
 - No requiere nuevos datos

Capítulo II. Coordinación y dirección de la Infraestructura



- **Artículo 4: Funciones en relación con IIGE.**
 - **Corresponde al Consejo Superior Geográfico**
 - Proponer, procurar facilitar IIG
 - Actuar como punto contacto con CE (INSPIRE)
 - Diseñar programa trabajo constitución y operatividad IIGE.
 - Determinar Consejo Directivo de la INIG (coordina, supervisa y dirige IIGE)
 - **Sec. Tec. CSG coordinador y operador IIGE. Gestiona Geoportal.**
- **Artículo 5: Geoportal de la IIGE**
 - **Todos los nodos con datos y servicios interoperables IG de AA.PP.**
 - **IGN constituirá y mantendrá Geoportal IIGE**
 - Todos los nodos y servicios interoperables AA.PP. Accesibles
 - Geoportal IDEE facilitará enlace geoportales Admin. Autonómicas
 - Punto acceso nacional, art. 15.2 Directiva 2007/2/CE
- **Artículo 6: Normas para el establecimiento de IIG y servicios de IG**
 - **Normas ejecución: Prescritas por CSG y conformes con RI INSPIRE, ISO, OGC, etc**
 - **AA.PP. garantizan que datos y servicios IG están disponibles conforme a las normas.**
 - **Oportunidad de participación en los debates de las normas.**
- **Artículo 7: Normas para asegurar la interoperabilidad**
 - **Soluciones tecnológicas deben cumplir criterios y recomendaciones de:**
 - Esquema Nacional de Interoperabilidad (art. 42.1 y 42.2 Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos)
 - Normas aprobadas por CSG a propuesta del Consejo Directivo de IIGE.

Capítulo III. Datos geográficos y servicios interoperables de información geográfica.



- Sección 1ª. Puesta en común de datos geográficos y servicios interoperables de información geográfica.
 - AA.PP. Adoptarán medidas puesta en común datos y servicios IG. Establecerán IIG accesibles e interoperables a través Geoportal IDEE.
 - AA.PP. Podrán permitir la concesión de licencias y la exigencia de tasas o precios públicos.
 - Medidas para facilitar pueta en común de datos y servicios interoperables con EM UE y órganos UE
 - Acceso gratuito para entidades del SCN
 - Se podrá limitar la puesta en común cuando esta ponga en peligro el desarrollo de procedimientos judiciales, seguridad pública, acción ante emergencias, defensa nacional, relaciones internacionales o lo acuerde un tribunal.

- **Sección 2ª. Descripción de los datos y servicios geográficos.**
 - **Artículo 9. Descripción de los datos y servicios geográficos mediante metadatos.**
 - AA.PP. Asegurarán la creación y actualización de metadatos.
 - Contenidos mínimos, conforme a Recomendación del CSG.
 - **Artículo 10: Plazo creación metadatos: En concordancia con Normas Ejecución INSPIRE.**

Capítulo III. Datos geográficos y servicios de información geográfica.



Sección 3ª. Los servicios interoperables de IG en las IIG.

- **Art. 11: Servicios interoperables en las IIG de AA.PP.:**
 - AA.PP. establecerán y gestinarán red de servicios que proporcionen acceso a los tipos de servicios de:
 - Localización.
 - Visualización.
 - Descarga, de copias de datos.
 - Transformación, para lograr interoperabilidad.
 - Provisión de acceso a los servicios anteriores.
 - Deben tener en cuenta requisitos de los usuarios y ser fáciles de utilizar, mediante Internet.
- **Art. 12: Interoperación de los servicios**
 - AA.PP. Garantizan la interoperación
 - CSG vigila el cumplimiento
- **Art. 13: Limitaciones de acceso público**
 - Acceso público.
 - Limitación acceso cuando pueda afectar negativamente relaciones internacionales, seguridad pública, acciones ante emergencias o defensa nacional
 - Limitación acceso cuando pueda afectar negativamente en aspectos específicos
- **Art. 14: Condiciones de acceso:**
 - AA.PP. Garantizarán que localización y visualización sea gratuita.
 - Servicios podrán estar sujetos a licencias.

- **Artículo 15: Geoportal de la IIG de la AGE**
 - IIG de la AGE disponible mediante Geoportal IDEAGE
 - IGN coordinará y operará la IIG AGE y su Geoportal.
 - IGN mantendrá un catálogo de metadatos y servicios.
 - Si un agente de la AGE necesita asistencia técnica para crear nodo, puede solicitarla a IGN.

Capítulo V. Organización de los servicios de información geográfica y cartografía.



- **Artículo 17: El Sistema Cartográfico Nacional**
 - **SCN = Coordinación actuaciones operadores públicos en materia IG.**
 - **El Gobierno regulará el SCN para**
 - Garantizar homogeneidad de la información
 - Favorecer la eficiencia en el gasto público
 - Asegurar disponibilidad y actualización datos de referencia
 - Optimizar la calidad cartografía oficial
 - **Gobierno regulará los siguientes instrumentos:**
 - Equipamiento Geográfico de Referencia Nacional
 - Plan Cartográfico Nacional
 - Registro Central de Cartografía
 - Infraestructura de Información Geográfica de España
 - Consejo Superior Geográfico
 - **Formarán parte del SCN**
 - AGE y entidades del SP estatal
 - Administración de las CC.AA. que manifiesten su voluntad de integrarse.
 - EE.LL. que voluntariamente se integren en él, conforme disponga la normativa autonómica.

Capítulo V. Organización de los servicios de información geográfica y cartografía.



- Artículo 18: Producción de IG y cartografía oficiales.
 - Todos los agentes públicos integrados en SCN podrán producir la cartografía e IG que precisen. Distribución indicativa.
 - Inscripción en el Registro Central de Cartografía, o en los Registros autonómicos telemáticamente conectados con éste.
 - Plan Cartográfico Nacional
- Artículo 19: Consejo Superior Geográfico
 - Es el órgano de dirección del SCN
 - IGN = Secretaría Técnica del CSG y Presidencia de la Comisión Permanente y de la Comisión Territorial.
- Artículo 20: Difusión de la IG
 - EGRN y metadatos= Información sector público, uso libre y gratuito, mencionando origen y propiedad.
 - Política datos IG coproducida por varios operadores del SCN determinada por Convenio.
- Artículo 21: Relaciones Internacionales
 - Informe previo CSG relaciones en materia de IG y cartografía con otros países u organizaciones supranacionales.
 - Sec Tec CSG propondrá normativa técnica aprobada por instituciones internacionales competentes.
 - Sec Tec CSG describirá y posicionará elementos geográficos situados sobre las fronteras de España.

- **Disposiciones adicionales**
 - **Uso de las Lenguas Oficiales**
 - **Fomento del uso de la IG**
 - Difusión libre en el ámbito de la AGE
 - **Cartografía catastral**
 - Texto Refundido Ley Catastro Inmobiliario
- **Disposiciones finales**
 - **Transposición Directiva 2007/2/CE**
 - **Título competencial**
 - Carácter legislación básica (art. 149.1.18ª Constitución)
 - Se exceptúan: Capítulo IV, Disposición adicional segunda y Disposición adicional tercera, por dictarse al amparo del artículo 149.1.14ª Constitución.
 - **Desarrollo reglamentario**
 - Vigencia RD 1545/2007, 23 de noviembre, en todo lo que no se oponga a lo establecido en esta ley.



Reunión

GTIDEE



www.ideo.es

Gracias por vuestra atención

Sebastián Mas Mayoral

CNIG

Teléfono 915979646

E-mail smas@fomento.es

